**UNA APROXIMACIÓN ANALITICA A LA RELEVANCIA HISTORICA DEL HECHO RELIGIOSO EXAMINADO DESDE AMBITOS DE LA HISTORIA DEL DERECHO**

**Conferencia del Dr. Humberto Lagos Schuffeneger en el acto solemne de su incorporación como socio activo de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía**

I – *A modo introductorio*

 En un momento cronológico tan relevante para mi persona, en el que la prestigiada entidad académica nacional: *Sociedad Chilena de Historia y Geografía* me honra incorporándome a su dilecta y especializada membresía, mis opciones temáticas para responder con una breve ponencia al egregio espacio que hoy nos convoca, eran múltiples y variadas si se considera la diversidad de temas que, relacionados con Historia y otros saberes, han nutrido mis investigaciones de años y que se traducen en múltiples libros y publicaciones textuales concretadas en Chile y en diversos países del mundo.

 Una de las vertientes temáticas de mi predilección investigativa ha sido aquella referida a la presencia social histórica, contextualizada en todas las sociedades humanas, en todos los pueblos y culturas, del hecho religioso. Y si bien varios de los trabajos académicos de mi autoría han optado por lecturas de *Sociología de la Historia*, hay otros en que mi opción analítica derivó por contenidos de *Historia del Derecho* para entender y enseñar la diversidad transversal de las prácticas religiosas y las formas en que en el Chile premunido de afirmaciones constitucionales laicas, se instala, en ámbitos del derecho positivo, la presencia jurídica y de hecho de lo religioso, tanto como expresión vernácula (ejs.: la de los Pueblos Originarios) y/o prácticas religiosas provenientes de países conquistadores, coloniales y migracionistas. Y es en esta dirección histórica que relaciona la importancia fundamental de las práctica cúlticas de fe trascendente, por la que transitaré en la brevedad teórica de mis reflexiones.

 Más allá del compromiso militante de quien realice el estudio del hecho religioso, tanto como posicionamiento institucional o como práctica social, el requerimiento ineludible que se plantea es: tomar distancia objetiva del fenómeno en análisis para dar cuenta de su realidad en el entorno histórico, físico y social en que se expresa.

II – *La Historia como ciencia y el examen de hechos y procesos*

 Si la aproximación al evento social se nutre de presupuestos históricos, es obligación relevar que la *Historia como Ciencia* se inmerge en el estudio analítico del pasado de las sociedades humanas, y que la metodología conducente debe usar los métodos de las Ciencias Sociales, recordando que aquélla se relaciona con tiempos que cambian por las dinámicas propias de la vida humana individual y social. En este contexto la Historia integra el uso de otras disciplinas para la recolección de datos y antecedentes útiles, los que debe, en el trabajo del analista investigador, procesar adecuadamente en espacios de su interpretación.

 Si la *Historia del Derecho* es el camino optado, en mi opinión, se debe recordar que ella: *es la Disciplina Histórico-Jurídica cuyo objeto es el examen de hechos y procesos que relacionan al conjunto de normas jurídicas con las prácticas sociales de la vida cotidiana, en significados que adscriben al Derecho.*

 En los orígenes de la especialización que abordamos, las fuentes históricas se referían exclusivamente a la Ley. A finales del siglo XVII comienza la incorporación de la Doctrina Jurídica, la Costumbre y las Sentencias Judiciales. En nuestros tiempos, el *Derecho Histórico* asume la Historia de ámbitos que le son propios (ejs. formulación, aplicación, comentarios) incorporando los sucesos relacionados con la Historia de las Instituciones que son objeto de su regulación.

III – *La Historia del Derecho y algunas observaciones críticas*

 En terreno de exámenes objetivos, la *Historia del Derecho* es una disciplina que tiene sesgos polémicos cuando se trata de precisar una teoría de sustento que perfile su sentido de “ciencia” (concepto, metodología y fines específicos propios). Pero la realidad indica que la *Historia del Derecho*, tal como la propia Historia, es, en nuestra opinión, una disciplina con autonomía derivada de la especificidad de su campo de especialización, pero está, obviamente, sustentada en el *principio de la interdisciplinariedad*. Ella se funda en un método que aporta información confiable y con validez, respecto de su propio campo de interés investigativo.

 La pregunta de rigor se formula como: *¿se trata de una disciplina que integra ámbitos de las Ciencias Empíricas?*

Desde nuestra posición analítica, la Historia del Derecho se legitima en torno a: 1) *Objeto de Conocimiento propio*; 2) *Uso de Métodos que atienden a su especificidad*; y 3) *Cuerpo doctrinal referido a los hechos sociales que investiga y evidencia*. Si ello es como lo describimos, estamos refiriéndonos a una *Disciplina Científica*, una *Ciencia*, que exhibe las características de lo *empírico* en el análisis de aquellas prácticas sociales históricas ligadas al Derecho -que integran el campo de lo cotidiano-, a la sociedad real, donde las *acciones humanas individuales y colectivas* se asientan en los contextos cronológicos, históricos y sociológicos, siendo *verificables, medibles y casuísticas* (ej. la textualización de la Costumbre)*.*

 Entonces, la *Historia del Derecho* es una instancia que coordina, en su marco de especialización histórica, los aportes sectoriales proveídos por la plural variedad de disciplinas preocupadas del hecho social del Derecho.

 Respecto de la Historia del Derecho se precisa la existencia de *tres métodos analíticos*, a saber: 1) *Método Histórico o Cronológico* (relación de los hechos en distintos períodos calendarios); 2) *Método Sistemático* (División de Sistemas Jurídicos para situar hechos históricos en la etapa de rigor); y 3) *Método Mixto*: que se asimila al *Método Cronológico*, pero se analizan etapas por ramas del saber jurídico.

 Refiriéndonos a las *Fuentes de la Historia del Derecho*, debemos definirlas como: “cualquier medio testimonial que aporte datos sobre la realidad jurídica del hecho y momento estudiados”. Estas pueden clasificarse como: *Fuentes Directas* (Ley; Costumbre -que exige efectos jurídicos constatables; Sentencias Judiciales; Doctrina Jurídica); y *Fuentes Indirectas* (costumbre inmemorial, el “espíritu del pueblo”; literatura jurídica; medios arqueológicos; documentos de aplicación del derecho (ejs. Testamentos, Sentencias), y otras.

IV – *Historia de la Religión y los registros normativos en Chile*

Este texto de nuestra autoría, pretende ser una propuesta de esquema histórico referencial respecto de la evolución del *Derecho Humano Fundamental a la Libertad de Religión o Religiosa*, en Chile. El hecho religioso es, y ha sido, determinante en la vida social, política, económica y jurídica de la sociedad chilena, colonial y republicana; por ello es necesario entenderlo y analizarlo, para reconocer, con objetividad el contexto calendario actual que lo expresa.

 Sin memoria histórica no hay comprensión real de la vida individual y colectiva presente -o si la hay, ella es sesgada y voluntarista-, y menos de los orígenes que se traducen , por ejemplo hoy, en la diversidad religiosa expresada jurídicamente en una cifra superior a las 3.000 Iglesias, Entidades Eclesiásticas y otras formas de expresión de fe trascendente, constituidas como personas de Derecho Público al tenor de la Ley 19.638, conocida como Ley de Culto, y en alrededor de 740 Corporaciones Religiosas de Derecho Privado, sin fin de lucro, creadas, desde los dos últimos decenios del siglo XIX y hasta este segundo decenio del siglo XXI, al amparo del Código Civil y del Decreto Reglamentario N° 110 del Ministerio de Justicia, lógica de generación jurídica privada que, hoy, se estructura en la Ley N° 20.500 que pone en ejercicio procedimental a Municipalidades y Registro Civil para constituir y registrar corporaciones y entidades ajenas a lucro.

 Una lectura analítica desde la *Historia del Derecho* referida al tema religioso en Chile, nos instala ante la evidencia de que en el espacio de esta especialidad histórica se ha estructurado, con propiedad teórica y práctica, lo que puede denominarse como *Derecho Eclesiástico del Estado.*

Un sucinto recorrido histórico de la presencia religiosa en Chile, nos indica los siguientes hechos relacionados con lo que denominamos como *Historia de la Religión* en los ámbitos de especialidad del *Derecho Eclesiástico del Estado*:

1. En los períodos de Conquista y Colonial del territorio en que se construyó el Estado chileno, la legitimidad era la de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en tanto que religión oficial.
2. El reconocimiento legal del hecho católico, en el período político que comienza a estructurarse desde el año 1810, figuró en prácticamente todas las disposiciones reglamentarias referidas a constitucionalidad. Entre ellas: a) Reglamento Constitucional de 1812; b) Reglamento para el Gobierno Provisorio de 1814; c) Constitución de 1818; d) Constitución Política del Estado de Chile, de 1822; e)Reglamento Orgánico y Acta de Unión del Pueblo de Chile, de 1823; f) Constitución Política del Estado de Chile, de 1823; g) Constitución Política de la República de Chile, de 1828.
3. Respecto de la Constitución Política de 1833 -promulgada en el gobierno del Presidente Joaquín Prieto Vial-, la de más prolongada vigencia en el derecho chileno, su textualidad legitimadora de origen la establece: “*En nombre de Dios Todopoderoso, Creador y Supremo Legislador del Universo”*; y con referencia al tema de fe trascendente, en su Capítulo III (“De la Religión”), Art. 5°, estipula que: “*… la religión de la República de Chile es la Católica Apostólica Romana; con exclusión del ejercicio público de cualquier otra”.*
4. En 1865, bajo inspiración política liberal - y en la presidencia de don José Joaquín Pérez Mascayano -, se aprueba una Ley Interpretativa de la Constitución de 1833 referida al tema religioso, que *autoriza el ejercicio privado de cultos disidentes y la creación de colegios para educar a hijos de familias no católicas*. En la segunda mitad del siglo XIX se instalan las conocidas como *Leyes Laicas*, que reducen la presencia del oficialismo católico y legitiman prácticas religiosas disidentes; ellas son las: Ley de Cementerios Laicos (año 1883); Ley de Matrimonio Civil y Ley de Registro Civil( ambas del año 1884); Ley que autoriza a los no católicos la práctica de sus cultos en recintos particulares y en escuelas privadas (año 1870); Decreto de cementerios sin distinción de credos (cementerios católicos, disidentes y laicos administrados por el Estado o Municipios (año 1871); Supresión del Fuero Eclesiástico en el Código Penal (año 1874).
5. En 1857, siendo Presidente don Manuel Montt Torres, comienza la vigencia del Código Civil, que contiene entre sus normas las que autorizan crear *Personas Jurídicas de Derecho Privado, sin fin de lucro*. Estas disposiciones fueron utilizadas, hacia fines del siglo XIX, por minorías religiosas no católicas; y, entre éstas, por entidades protestantes y evangélicas, para constituirse jurídicamente y adquirir vida legal.
6. Un hecho relevante en el ámbito histórico que examinamos, se concreta cuando en los años 1910 y 1911 (períodos de los Presidentes Pedro Montt Montt y Ramón Barros Luco), vía intercambio de *Cartas Reversales entre el Estado de Chile y el Estado Vaticano*, el Gobierno Nacional solicita al Papado auxilio espiritual para las Fuerzas Armadas de la época, que eran el Ejército y la Marina, a lo que el Pontífice Romano accede originándose, como resultado de la entente, la creación de la *Institución Canónica del Vicariato Castrense de Chile* (Ley N° 2.463, de 1 de Febrero de 1911). La respectiva Bula de erección de este Vicariato fue dictada por el Papa Pio X el 3 de Mayo de 1910 (Acta Apostolicae Sedis –N° 13 – Annus II –Vol II, p. 501 – 15 Julio 1910). Respecto del tema en referencia, en sus primeros parágrafos, el documento pontificio refiere: “*Ahora bien, habiendo tenido nuestro amado hijo en Cristo, el Presidente de la República de Chile, el cuidado de exponernos que sería grato si nos dignáramos benignamente instituir, a favor de los católicos que militan en las armas terrestres y marítimas de la misma República, un Vicariato Castrense o Capellanía Mayor, como se dice: Nos, considerando cuan saludable será para dichos católicos una institución de tal naturaleza, hemos determinado que cuanto antes sea ésta llevada a efecto”.*
7. En 1925 entra en vigencia la nueva Constitución Política del Estado, promovida por el Presidente de la República don Arturo Alessandri Palma, que pone fin al oficialismo católico como religión de Chile, reemplazando el confesionalismo por un laicismo a-confesional. Sin embargo, es importante destacar que el nuevo texto constitucional no hace referencia alguna al “tratado internacional” contenido en las referidas “Cartas Reversales”, por lo que, contradictoriamente, en el Chile del año 2014, “laico legalmente”, hay un espacio institucional de Estado (el de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones) donde tiene vigencia oficial la Iglesia Católica Apostólica Romana a través de su Vicariato Castrense.
8. En 1973 se produce el golpe de Estado en Chile, y como consecuencia de ello la Junta Militar en plaza, deja sin vigencia la Constitución Política de 1925 vía dictación de las conocidas como Actas Constitucionales. En 1980 entra en vigencia una “nueva constitución política”. En ambas situaciones no se alteró, la posición estatal laica.
9. En los espacios de interés del hecho religioso, el año 1999 -en la presidencia de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle-, se publica la Ley N° 19.638, conocida como Ley de Culto, que posiciona espacios de igualdad en perspectiva de un ejercicio real del Derecho Humano Fundamental a la Libertad Religiosa en el Estado Chileno, reconociendo a las entidades recurrentes con el *estatuto de personas de derecho público*. Es destacable que *esta norma de derecho público instituye en la legalidad nacional el* ***principio del reconocimiento***, superando al denominado técnicamente como ***principio de tolerancia*** que originó su vigencia en el Código Civil, cuando las minorías religiosas accedieron a vida legal como Corporaciones de Derecho Privado sin fin de lucro.
10. Llama la atención del analista de la Historia el que, en estas relevantes presencias sociales y legales de la religión en la sociedad chilena, no haya referencias a reconocimiento de las prácticas religiosas de los Pueblos Originarios que habitan las geografías físicas de Chile, situación que comienza, por lo menos en la textualidad jurídica nacional e internacional, a cambiar con la publicación, el 5 de Octubre de 1993 (gobierno del Presidente don Patricio Aylwin Azócar), de la conocida como *Ley Indígena*, y con la ratificación, por el Estado de Chile en 2008 (gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet Jeria), del *Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)* sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en cuyos contenidos se obliga a los ratificantes, entre otros temas, al adecuado respeto y reconocimiento de las prácticas religiosas vernáculas, en los ambientes de tradiciones y cultura.
11. En materia de realidad religiosa actual, desde un punto de vista histórico es interesante relevar que Chile ha avanzado en la construcción de espacios plurales para las prácticas de fe trascendente, en que marcan presencia, a título de ejemplo, Tradiciones Cristianas, Musulmanas, Judías, de Pueblos Originarios, Mormonas, Testigos de Jehová, Bahai, y otras. En la actualidad, como hemos citado antes, son más de tres mil las entidades religiosas que se han acogido a las normas de derecho público de la Ley 19.638 (conocida como Ley de Cultos). Desde la vigencia del Código Civil (año 1857) hasta 2014, han sido más de setecientas las agrupaciones religiosas constituidas como Personas de Derecho Privado sin fin de lucro.

La *Fraternidad Ecuménica de Chile (FRAECH)* expresa superación de controversias históricas entre Católicos Romanos, Católicos Ortodoxos y Evangélico-Protestantes, cuya legitimidad tiene como uno de sus pilares el Concilio Ecuménico Vaticano II. El *Te Deum Ecuménico de Fiestas Patrias,* es hoy un espacio testimonial plural e integrador. El *Servicio de Acción de Gracias Evangélico* del mes de Septiembre, invoca, también, una convocatoria a la unidad del atomizado espectro social de origen reformado, en que el *Pentecostalismo* es una realidad importante. Las presencias de *Capellanías Católicas y Evangélicas* en las Fuerzas Armadas, Policía Civil y Uniformada, Gendarmería y en el Palacio de Gobierno de La Moneda (en éste, también la *Capellanía Judía*) hablan de pluralidad y de compromisos nuevos que afirman la vigente importancia de las prácticas religiosas en Chile, en un Estado Laico respetuoso de las identidades religiosas que se conforman a derecho.

V – *Algunos comentarios finales*

 La *Historia* como realidad científica es un camino impresionante para reconocer hechos pasados que reconstruyen, en muchos casos, espacios individuales y colectivos de vidas cotidianas, en que los sucesos materializados y accedidos vía fuentes interrogadas por especialistas de plurales disciplinas y ciencias, nos hablan de realidades en que culturas, costumbres, formas organizacionales, expresiones formalizadas de tipo religioso y político, y otros factores, dan cuenta de identidades de grupos humanos estructurados que nos hablan desde el ayer con lenguajes que la Historia nos devela y hace comprensibles.

 En nuestra opinión analítica, la Historia no es sólo una relación rigurosa de hechos del pasado; su interés, con el apoyo de otras ciencias y disciplinas, literalmente “escarba” en las formas de vida cotidiana de individuos y pueblos, contextualizando las datas calendarias de los sucesos y “leyéndolos” en los espacios físicos de sus habitualidades vitales; en otras palabras los aconteceres humanos suceden en un hábitat geográfico determinado y condicionante. Es en estos desafiantes y plurales escenarios históricos, donde surgieron las formas organizacionales específicas, nutridas por conductas de consensos y disensos individuales y colectivos que, con el decurso de los tiempos, construyeron precisiones normativas para facilitar la vida de convivencia. Este tránsito humano derivó hacia la instalación de derechos y deberes que, hoy, integran visiones cada vez más universales que se textualizan en variados y múltiples acuerdos internacionales y nacionales sobre Derechos Humanos.

 Aquí, entre estas confluencias históricas de derechos y deberes, se posiciona la relevancia del hecho religioso en las sociedades humanas. Aquí, en estos ambientes de pluralidad religiosa se cimentan propuestas valóricas que relacionan, por ejemplo: Libertad de Conciencia, Libertad de Cultos, Libertad de Opinión, Libertad de Reunión, Libertad de Asociación, Libertad de Proclamación, y otras, que constituyen, en nuestra opinión analítica, pilares fundamentales para sostener la techumbre de la valiosísima Libertad de Religión o Religiosa.

 Innegablemente la Religión, en sus plurales expresiones prácticas, es un componente esencial de lo humano individual y colectivo. Y más allá de la legítima opinión que cada quien pueda tener respecto del tema religioso en sus manifestaciones de fe trascendente, en la experiencia social cotidiana, y la *Historia* así lo demuestra, el dato religioso es esencial y se puede “leer” con nitidez desde los orígenes de la vida humana en todos los Pueblos, en todas las Geografías Sociales y Físicas, y en todas las Culturas.-

**Bibliografía Básica:**

-Textos de Historia del Derecho de los autores

Italo Merello y Jaime Eyzaguirre.

-Lagos Sch. Humberto:

 “Herejía en Chile, evangélicos y protestantes desde

 La Colonia hasta 1925”; Edic. Soc. Bíblica Chilena,

 Chile, 2009.

 “Libertad de Religión, un Derecho Humano Fundamental”

 Conferencia en Congreso Nacional, Valparaíso, en Encuentro

 De Parlamentarios de América, Jubileo año 2000.

 “Apuntes personales de Historia del Derecho”.

 “Libertad de conciencia en una sociedad plural”, Diálogo entre

 Creyentes y no creyentes convocado por el Atrio de Santiago

 (Universidad Católica de Chile), 26.10.2013.

-Ley 19.253, de 1993 (Ley Indígena).

-Ley 19.638, de 1999 (Ley de Cultos).

-Convenio 169 de la OIT.

-“Grupos Etnicos Autóctonos de Chile”, Biblioteca del Congreso

 Nacional-Chile, 1992.

-“Textos constitucionales y Constituciones del Estado de Chile”.

-Bula de erección del Vicariato Castrense, Papa PíoX, 3 de Mayo de 1910.

-Ley N° 2.463 de 1 Febrero, 1911, “Institución Canónica del Vicariato

 Castrense de Chile”.